

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 12 de octubre de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00349; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00349 00

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Jimmy Fernando Morales Cardona contra Universidad Santo Tomas.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **JIMMY FERNANDO MORALES CARDONA** contra **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la parte demanda, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la parte demandada. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, por tanto deberá individualizar algunos supuestos al contener varias situaciones fácticas en un mismo numeral, esto es, en el hecho N°5, enuncia extremo inicial del presunto contrato, modalidad y denominación del cargo; en el hecho N°6, enuncia que existieron cuatro contratos, y describe los diferentes extremos laborados en cada contrato; en el hecho N°10, se refiere conjuntamente a los aportes a seguridad social en pensión y la afiliación a la ARL.

De otra parte, dicho relato debe tener un orden cronológico en razón a la línea del tiempo, por tanto, los hechos deben narrarse con dicho criterio. Lo anterior, por cuanto, revisado el escrito, encuentra que comienza comentado su estado de invalidez, omitiendo indicar la fecha de su calificación y estructuración, posteriormente continúa relatando situaciones que ocurrieron en el 2019, se salta al 2023 y nuevamente regresa al 2019 hasta que finalmente, solo hasta en el hecho 6 comenta los presuntos acuerdos laborales acordados con la demandada

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, deberá solicitar de forma concreta lo que pretende, las cuales, tanto las declarativas como las de condena deben coincidir, sin que se trate de enunciar por cada supuesto una declaración, como se plantean en las descritas en los 1 a 8 y 10 a 22 y 24 a 32, por cuanto, de ser así, las de condena debería ser 39 de acuerdo con las pretensiones declarativas, por tanto, tendrá que ajustarse dicho ítem.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, deberá enunciar y clasificar, los medios de prueba que pretende se acompañen con la contestación de la demanda y que enuncia en el título de “**Exhibición de documentos**” sin embargo, no indicó los documentos a solicitar de manera concreta, ya que solo hace alusión a una petición previa de

acción de tutela.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO** identificado con cédula de ciudadanía 1.121.829.933 y T.P. N° 207.271 C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°139 de fecha 24 de octubre de 2023
Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440e02b0b9908e80eb2cce7d4dde5aa68d0582c4fe870db657703d16d07a19a9**

Documento generado en 23/10/2023 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>